

REF: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL  
DTE: BANCO POPULAR S.A.  
DDO: JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO  
RAD: 760014003005-2021-00815-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto con escritos de recurso de reposición y contestación de demanda prestando por la parte demandada mediante apoderado el 3 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 600  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se hace necesario verificar la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y contestación de la demanda presentada por la parte demandada mediante apoderado, para resolver lo pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso – C.G.P., la formulación de excepciones de mérito por parte del demandado se debe proponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Por otro lado, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Así mismo, el artículo 430 del C.G.P., establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

El artículo 318 del C.G.P., establece la oportunidad del recurso de reposición señalando que *“...deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”* (Subrayado y Negrita fuera del texto).

Así las cosas, en el presente caso, el auto 2004 de fecha 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, fue notificado personalmente al demandado mediante correo electrónico enviado por la apoderada de la demandante el 14 de enero de 2022 al correo alejandromoreno14@hotmail.com. Conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal se entendió realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir el 18 de enero de 2022 y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente una vez fenecidos este término.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandada contaba con los días 19, 20 y 21 de enero de 2022 para interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y hasta el 1 de febrero de 2022 para proponer excepciones de mérito. Sin embargo, el recurso de reposición y la contestación de la demanda fueron interpuestos por el demandado, a través de apoderado, el 3 de marzo de 2022, siendo extemporáneos.

REF: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL  
DTE: BANCO POPULAR S.A.  
DDO: JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO  
RAD: 760014003005-2021-00815-00

A pesar de lo anterior, el 27 de enero de 2022 la apoderada de la parte demandante envió un segundo correo electrónico de notificación al correo alejomorenor1980@hotmail.com. En gracia de discusión, si se tomara en cuenta esta segunda comunicación, la notificación personal se entendería realizada el 31 de enero de 2022. El demandado contaría con los días 1, 2, y 3 de febrero de 2022 para haber interpuesto recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y hasta el 14 de febrero de 2022 para haber propuesto excepciones de mérito. Sin embargo, como ya se indicó, el recurso de reposición y la contestación de la demanda fueron radicados por el demandado, a través de apoderado, el 3 de marzo de 2022, siendo extemporáneos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio No. 2004 de fecha 26 de noviembre de 2021 por extemporáneo.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de considerar el escrito de excepciones allegado por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Reconocer personería al Doctor CARLOS ANDRÉS PINO FLÓREZ, identificado con C.C. 80.033.116 y tarjeta profesional de abogado 259.829 del C.S. de la J., para que actué como apoderado del demandado JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** En firme el presente auto, regrese a despacho el expediente para continuar con el trámite del presente asunto-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**

Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **4/05/2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

SNV